

**EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

en uso de las facultades legales en especial las conferidas mediante el Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante escrito presentado a esta dependencia singularizado con el EXT-BOL-17-031412, firmado con el nombre de **GUILLERMO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.689.159, solicitó en su calidad aducida de compañero permanente la sustitución de la pensión que en vida disfrutara la fallecida pensionada, **BERTA GOMEZ PALACIN**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.762.503.

Que la pensionada, **BERTA GOMEZ PALACIN**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.762.503, falleció en Cartagena el día 11 de marzo de 2011, según consta en el Registro Civil de defunción indicativo serial N° 08960702 expedido por la Registraduría Nacional Del Estado Civil- NOTARIA 5 DE CARTAGENA.

Que el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte de los solicitantes, nace a partir del fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993, por lo que deberá dársele aplicación a lo establecido en el artículo 11 y 47 de la Ley 100 de 1993 que señala que personas son sujeto de la aplicación de la norma.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, nos remitimos al artículo 47 de la Ley 100 de 1993, que señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose entre otros, en forma vitalicia al cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite: 

Literal a) artículo 47 de Ley 100 de 1993: *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte".*

Que se aportaron los siguientes documentos para su verificación por GUILLERMO JIMENEZ:

- Escrito de solicitud de sustitución pensional.
- Copia de la resolución 74-208 de 19974- reconoce la pensión a BERTA GOMEZ PALACIN
- Copia de cedula de GUILLERMO JIMENEZ
- Copia de cedula de BERTA GOMEZ PALACIN
- Declaración Juramentada rendida ante la NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA por el solicitante, GUILLERMO JIMENEZ, con testigos EDWIN IBAÑEZ FAJARDO y SIXTA TULIA PINTO DE PLAZA.
- Registro civil de defunción de la causante BERTA GOMEZ PALACIN N°08960402.

Que revisado el expediente pensional se constata que el Señor GUILLERMO JIMENEZ, no aparece vinculado con la causante la señora BERTA GOMEZ PALACIN, en ninguna de las etapas de la vida de la pensionada fallecida.

Igualmente al señor GUILLERMO JIMENEZ, le envía oficio a la dirección NOROSI SUR DE BOLIVAR CALLE ESTANCO CON ESQUINA PLAZA PRINCIPAL, aportada en la petición y dicha dirección no se encontró el domicilio, convirtiéndose muy difícil la comunicación con el peticionario solicitante.

Que en aras de darle tramite legal a la petición se procedió a realizar una visita domiciliaria a la dirección que la causante tenía registrado en sus datos personales en el expediente pensional.

La cual arrojó el siguiente resultado:

Que el informe del Estudio Social presentado por la funcionaria de esta dependencia establece que: En la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, siendo las 12:00 M. Del día Miércoles 03 del mes de Abril del año 2019, se realizó visita domiciliaria a Sra. MARGARITA PARRA DE CASTELLAR mujer mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°33.151.207 Cartagena- Bolívar En calidad de HIJA de la Sra. BERTHA GOMEZ PALACIN (QE.P.D) y JULIO CASTELLAR GARCIA hombre mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.064.378 Cartagena- Bolívar en calidad de yerno y amigo de esta familia por más de 40 años.

El solicitante señor GUILLERMO JIMÉNEZ y quien indico residir en Norisi – Bolívar Calle del Estanco con esquina Plaza Principal. Pero no pudo ser ubicado, por esta razón se determina buscar en el expediente la dirección de residencial que tenía registrada la Sra. BERTHA GOMEZ PALACIN (QE.P.D) ubicada en el Barrio La castellana Cra. 67 # 31 B 109, Se pudo verificar que el solicitante Sr. GUILLERMO JIMÉNEZ no reside en la dirección antes señalada y que fue el domicilio de la Sra. BERTHA GOMEZ PALACIN (QE.P.D) los ultimo 40 años y cuyos datos aparecen en diversos documentos del expediente que reposa en el archivo del Fondo Territorial De Pensiones.

Su hija la Sra. MARGARITA PARRA DE CASTELLAR quien actualmente tiene 64 años de edad y quien nació en Cartagena 8 de Agosto 1954 y quien informa de manera libre mediante declaración Extra juicio bajo juramento que sus padres que tuvieron 4 hijos ellos son en su orden Martha Beatriz, Alfonso, Margarita Rosa y Luz Helena Parra (Q.E.P.D.) , Que vivieron en esta dirección en el Barrio La castellana y que La Sra. Margarita Rosa Parra De Castellar siempre estuvo al cuidado y atención de mi madre ella padeció Parkinson los últimos 16 años y que 12 antes le diagnosticaron demencia senil desde ese entonces mi madre necesito atención y acompañamiento permanente. Mi esposo y yo asumimos esta responsabilidad. Mi hermana menor Luz Helena quien ya falleció era la única posible sustituta porque padecía una enfermedad terminal que la incapacito de manera permanente pero ella murió 18 de junio 2015 considero que este gran dolor consumió a mi madre quien falleció en 11 marzo de 2016.

Información que sustenta el Sr. Julio Israel Castellar García identificado con cedula 9.064.378 quien fue el yerno de la Sra. Bertha (Q.E.P.D.) Y quien es esposo de la Sra. Margarita Rosa Parra De Castellar, conocí a la Sra. Bertha hace más de 50 años llegue a estudiar a Cartagena y viví como pensionado en su casa años después me case con su hija, el aprecio que le tengo es el cariño de una madre porque ella me abrió las puertas de su casa y fueron mi familia, Mi suegra siempre vivió con nosotros cuando yo la conocí ya estaba separada y vivía con sus hijos y nunca más volvió a tener una relación amoroso con nadie. En esta dirección en la castellana vivió 40 años. Siempre estuvimos con ella hasta el día de su muerte, información que validada el pago del auxilio funerario que fue cancelado por haber sufragado previamente este gasto.

En aras de recopilar información más amplia procedimos a indagar con algunos vecinos del domicilio de la pensionada fallecida, entre los cuales encontramos a el Señor Julio Carlos Miranda Guardo identificado con cedula 9.070.908 de Cartagena quien manifestó conocer a la Señora Bertha y a su familia hace más de 40 años, que los recuerda por ser una familia numerosa, que siempre la vio con sus hijos, nietos y que jamás le conoció compañero marital alguno .

Resolución N°

" Por la cual se resuelve la solicitud de Sustitución de Pensión del GUILLERMO JIMENEZ - BERTA GOMEZ PALACIN"

La familia (hijos -Yerno) de la causante aportaron varias pruebas de la inexistencia de la convivencia como pareja de la señora BERTA GOMEZ PALACION con el señor GUILLERMO JIMENEZ, entre las cuales tenemos la siguientes

1. Declaración jurada de la hija MARGARITA ROSA PARRA DE CASTELLAR
2. Declaración jurada del yerno JULIO ISRAEL CASTELLAR GARCIA.
3. Registro civil parentesco de la hija MARGARITA ROSA PARRA DE CASTELLAR
4. Certificado de defunción de la hija de la causante LUZ ELENA PARRA GOMEZ
5. Registro de matrimonio de la hija MARGARITA ROSA PARRA DE CASTELLAR y JULIO ISRAEL CASTELLAR GARCIA.
6. Oficio de la señora **BERTA GOMEZ PALACIN**, solicitando en caso de fallecer se reconozca a su hija como la sustituta de la pensión.

Que en franco análisis de la documentación y el informe de la visita se intuye que en la situación planteada es evidente que existen claros cuestionamientos a la convivencia mínima anterior a la muerte de qué habla el literal a) del artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Lo anterior aunado a que la señora **BERTA GOMEZ PALACIN**, convivió de forma ininterrumpida con su familia (hijos, Nietos y Yerno) hasta el día de su muerte según consta en su expediente pensional y las declaraciones juradas.

Que en consecuencia, se negará el reconocimiento de la sustitución pensional solicitada por encontrar que no se cumplen los requisitos legales planteados en la normatividad vigente, entendiéndose por tal lo estipulado en el literal a) del artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: NEGAR** la sustitución de la pensión que en vida disfrutara la señora **BERTA GOMEZ PALACIN**, Identificada con cedula de ciudadanía N° 22.762.503, solicitada por el señor **GUILLERMO JIMENEZ**, con la cédula de ciudadanía No. 1.689.159, por encontrar que no se encuentra probada la convivencia mínima anterior a la muerte de qué habla el literal a) del artículo 47 de la ley 100 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase al doctor **JOSE CARLO MARDINE GRACIANI**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.197.336 y T P 138090 del C S de la J. , como apoderado del señor Guillermo Jiménez, en los mismo términos del poder otorgado en el trámite de tutela.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 44 y ss. del Código Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha

04 ABR. 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHZ**  
Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones  
Decreto de Delegación No. 707 del 2 de mayo de 2017